

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Considerando:

I. 1. El 25/5/2021, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 277-2021(3), por medio de la cual requirió:

“Sentencia del caso Derrame de Melaza en el Rio Magdalena. Ingenio La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana, El Salvador. Oficio número 1013, firmado por el Juez Ambiental Interino de San Salvador y copia de la sentencia con referencia 03-2016-PC/04-2016-PC.” (sic).

II. Ahora bien, en el presente caso, el suscrito con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, considera pertinente extraer el oficio número 1013, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Juez Ambiental Interino de San Salvador, el cual se encuentra incorporado en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 25-2018(3); a efecto de entregársela al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx.

III. Respecto a la sentencia con referencia con 03-2016-PC/04-2016-PC, esta unidad constató que la información requerida por el peticionario, está disponible al público en la página web del Centro de Documentación Judicial; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

Asimismo, el art. 13 letra b) de la LAIP, dispone que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva”.

Por tal razón, se hace del conocimiento del peticionario que la información requerida, puede ser encontrada en la página web del Centro de Documentación Judicial, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, en el menú superior aparece la opción “Sección de

Búsqueda”; y al posicionar el curso sobre la misma, se despliega la opción de “Jurisprudencia”, entre otras, pudiendo escoger:

i) “Búsqueda general”, que permite explorar la información por Salas (Sala de lo Civil, Sala de lo Constitucional, Sala de lo Penal, Sala de lo Contencioso Administrativo) y despliega la opción de búsqueda libre (parte izquierda de la pantalla) o una búsqueda avanzada (parte derecha de la pantalla), en la cual deberá poner la información que es de su interés.

ii) “Búsqueda por temas”, que permite explorar la información con un índice de temas que podrían estar relacionados con su petición.

Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2º de la LAIP, se hace del conocimiento del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, que la información de su interés se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://bit.ly/3bVIREM>, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la LAIP, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 16 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información”, de fecha 4 de noviembre de 2020, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

IV. En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar el oficio antes mencionado.

Con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 50, letra c), 62 inc. 2°, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 16 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Entrégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, copia simple del oficio número 1013, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, remitido por el Juez Ambiental Interino de San Salvador.

2. *Declárase* improcedente la petición del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx relativa a la sentencia con referencia con 03-2016-PC/04-2016-PC, registrada en el Centro de Documentación Judicial.

3. *Exhórtase* al ciudadano para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.

4. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.